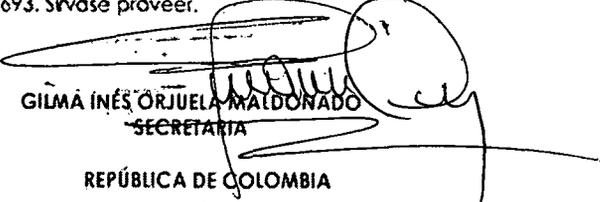


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 31 de agosto de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la parte demandante a través de apoderado solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 20990119693. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jormpasesquilé@cendoi.comjudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander - Cel: 3176454379

Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001201900141-00
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CORTES RODRÍGUEZ
JEIMY ASTRID SIATOYA GONZÁLEZ

Atendiendo el informe secretarial, ante la procedencia de la solicitud presentada por la parte activa a través de apoderado judicial por cuanto la parte ejecutada pagó las cuotas en mora de la obligación hipotecaria No. 20990119693 contenida en el pagaré No. 2273 320119693 y en aplicación del artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE,

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía instaurado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A, en contra de los señores DIEGO ARMANDO CORTES RODRÍGUEZ y JEIMY ASTRID SIATOYA GONZÁLEZ, bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que la parte ejecutada canceló la mora en la obligación hipotecaria No. 20990119693 contenida en el pagaré No. 2273 320119693.

SEGUNDO.- Como consecuencia, LEVANTAR la medida cautelar decretada y materializada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-111624. OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución a favor de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., déjese las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR EN COSTAS.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previo las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARLYN-PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 22

Hoy 09 SEP. 2020 a las 8 AM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

